



Código. 08-001-31-53-010-2018-00277-01
Rad. Interno. **42550**

Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado y al despacho el memorial presentado por la apoderada judicial de la sociedad Promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS, se observa que se trata de solicitud de nulidad respecto del auto proferido en audiencia del 21 de enero de 2020, por medio del cual, fue declarado desierto el recurso de apelación formulado por esa misma parte, contra la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2019 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

Como fundamento, señaló que esta Sala no tuvo en cuenta que ante el juzgado de primera instancia fue presentado escrito denominado “*sustentación del recurso de apelación*” el 18 de septiembre de 2019.

Debe indicar la Sala que no ostenta la atribución legal para tramitar y decidir la solicitud de nulidad, toda vez que, una vez proferida la decisión en audiencia del 21 de enero de 2020 y ejecutoriada la misma por no haber sido objeto de recursos en su oportunidad, perdió competencia para pronunciarse sobre cualquier otro aspecto.

Se agrega, que de conformidad con el inciso final del artículo 328 del Código General del Proceso, el trámite de incidentes es improcedente y la proposición de nulidades, únicamente se tramita durante la audiencia de que tratan los artículos 327 y 373 del Código General del Proceso.

Por último, observa el despacho que pese a que se trata de una declaración de nulidad, ella se pretende tras realizar una crítica al auto de deserción, mas no con fundamento en alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, circunstancia que da al rechazo de la solicitud, conforme lo previsto en el inciso final del artículo 134 ejesdum.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

- 1) Abstenerse de tramitar la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la sociedad Promotora Nuevo Horizonte Tabor SAS.
- 2) Ejecutoriado este proveído, remítase la actuación al juzgado de primera instancia, para que forme parte integral del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guimar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24e2e74d1ea2395b6fd6ecf6990250381c23be74c448e9f25bc6f11c2de166d**

Documento firmado electrónicamente en 02-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>